



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2777-2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, **30 NOV. 2017**

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 159106-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Utcubamba, contra la Municipalidad Distrital de Churuja, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en realizar vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, respecto de las autorizaciones de vertimiento, el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, prescribe que: "Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva";

Que, sobre la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 135.1 del artículo 135°, del mismo cuerpo normativo señalado en el considerando precedente, establece que: "Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuados en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, sobre las comisión de las infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2777-2017-ANA-AAA.M

materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, no podrán ser calificadas como infracciones leves, entre otras, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Y en concordancia con lo señalado en el numeral 279.2 del artículo 279° del mismo cuerpo legal, las sanciones o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT;

Que, en el marco de las funciones de supervisión y fiscalización en materia de recursos hídricos, con fecha 26.06.2017, la Administración Local de Agua Utcubamba, llevó a cabo una inspección ocular con el objetivo de identificar puntos de vertimientos no autorizados en el Distrito de Churuja, en donde se identificó un punto de vertimiento de aguas residuales domésticas municipales, hacia la Quebrada Lindapa, proveniente de la zona urbana del distrito de Churuja, con un caudal de 1,0 l/s. El punto de vertimiento se ubica entre las coordenadas UTM WGS - 84 Zona 18: 172 771 E _ 9 334 388 N;

Que, en base a lo constatado la Administración Local de Agua Utcubamba emitió el Informe N° 17-2017-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA-UTCUBAMBA/LCM/CA, de fecha 27.06.2017, en donde recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Churuja, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, consistente en realizar vertimiento de agua residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Administración Local de Agua Utcubamba, mediante Notificación N° 0073-ANA/AAA MARAÑÓN/ALA-UT, de fecha 14.07.2017, en su condición de autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, notifica a la Municipalidad Distrital de Churuja, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimientos de agua residuales domésticas, a la Quebrada Lindapa, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, proveniente de la red doméstica del ámbito urbano del distrito de Churuja, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, y que de acuerdo al literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del mismo cuerpo normativo, no puede ser calificada como una infracción leve. Asimismo, y con la finalidad de resguardar el derecho de defensa del administrado se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos sobre los hechos que se le atribuye;

Que, mediante escrito presentado el 02.08.2017 la Municipalidad Distrital de Churuja presenta sus descargos, sin embargo, no demuestra contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para realizar vertimientos de aguas residuales;

Que, luego de las diligencias preliminares, la Administración Local de Agua Utcubamba, mediante Informe N° 28-2017-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA-UTCUBAMBA/LCM/CA, de fecha 29.08.2017, concluye que se debe sancionar administrativamente a la Municipalidad Distrital de Churuja, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en efectuar vertimientos de aguas residuales a la fuente natural de agua denominada Quebrada Lindapa, proveniente de la red doméstica de alcantarillado del distrito de Churuja, con un caudal de 1,0 l/s, con un régimen continuo, ubicado entre las coordenadas UTM WGS - 84 Zona 18: 172 771 E _ 9 334 388 N; sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. La infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG. Asimismo, de acuerdo al cálculo de la sanción, ésta ha sido considerada como muy grave;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2737 -2017-ANA-AAA.M

Que, recibido el informe técnico final de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de esta autoridad, mediante Informe N° 189-2017-ANA-AAA-VIMARAÑÓN-SDGCRH/ECHG, de fecha 05.10.2017, luego de la evaluación y análisis de los actuados concluye que la Municipalidad Distrital de Churuja, viene realizando vertimiento de aguas residuales hacia Quebrada Lindapa, por un caudal de 1.0 l/s. En este sentido, concluye que la Municipalidad Distrital de Churuja, ha cometido la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG; consistente en efectuar vertimientos de aguas residuales sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por lo que debe ser sancionada administrativamente a través de la imposición de una multa; la misma que en base a los criterios objetivos para la cuantificación la infracción ha sido calificada como muy grave, y de acuerdo a la naturaleza de la infracción se debe aplicar una sanción administrativa de multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago; de acuerdo a lo establecido en el numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en el presente caso, en base a las diligencias preliminares realizadas por la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador se ha determinado con certeza la comisión de la infracción administrativa en materia de recursos hídricos consistente en realizar vertimientos de aguas residuales domésticas, en cuerpo natural de agua, sin contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua;



Que, de acuerdo al principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en la etapa de instrucción del procedimiento sancionador se ha determinado que el responsable de la conducta infractora es la Municipalidad Distrital de Churuja, quien al realizar sus descargos no demuestra contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para realizar vertimientos, como tampoco demuestra contar con la Constancia de Inscripción en el RUPAP (Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva) de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA y el Decreto Legislativo N° 1285;



Que, en consecuencia, al haberse comprobado la comisión de la infracción y la responsabilidad de la misma, y de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, corresponde imponer la sanción administrativa de multa de acuerdo a las conclusiones de los informes técnicos de la autoridad instructora y resolutoria del presente procedimientos administrativo sancionador;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de esta autoridad y con el visado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por D.S N° 012-2016-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 266-2017-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de multa de cinco punto uno (5.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, a la Municipalidad Distrital de Churuja, por realizar vertimientos de aguas residuales a la Quebrada Lindapa, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2772-2017-ANA-AAA.M

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de Churuja, realice los trámites correspondientes para la obtención de la autorización de vertimientos de aguas residuales en fuente de agua natural, y así evitar futuras sanciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la multa impuesta en la presente Resolución será depositada en la cuenta corriente de multas de la Autoridad Nacional del Agua, Cuenta N° 0000-877174 del Banco de la Nación. Una vez efectuado el pago de la multa, el infractor deberá comunicar a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón y a la Administración Local de Agua Utcubamba, adjuntando el voucher de depósito correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- INFORMAR a la Municipalidad Distrital de Churuja, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Churuja, en el modo y forma de ley. Asimismo hágase de conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA.



Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Marcos David Castillo Mimbela
DIRECTOR